



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 83/10
Luxemburgo, 13 de septiembre de 2010

Sentencia en el asunto T-193/06
Télévision française 1 SA (TF1) / Comisión

El Tribunal General desestima el recurso interpuesto por TF1 para anular la Decisión de la Comisión de 2006 por la que se aprueban las ayudas francesas de apoyo a la producción cinematográfica y audiovisual

TF1 no demostró que esa Decisión le afectara individualmente

La normativa francesa contiene medidas de apoyo a la producción cinematográfica y audiovisual. Consisten, por una parte, en mecanismos de apoyo a los productores, ejecutados por el Centre national de la cinématographie (CNC), cuya financiación se garantiza, en particular, mediante una tasa sobre el volumen de negocios de los operadores de televisión. Por otra parte, consisten en obligaciones impuestas a los operadores de televisión de realizar inversiones en la producción cinematográfica y audiovisual por importes fijados por aplicación de un porcentaje a sus volúmenes de negocios.

Al menos dos tercios de esas obligaciones de inversión deben destinarse a la producción independiente en el ámbito audiovisual y al menos tres cuartos en el ámbito cinematográfico. Este concepto de «producción independiente» se caracteriza por la independencia del productor de la obra respecto del operador de televisión que la financia, y se define según unos criterios entre los que figuran la titularidad recíproca de capital social o de derechos de voto por el productor y por el operador de que se trata y la parte de ese operador en la actividad reciente de dicho productor.

Del mismo modo, las medidas de apoyo a la producción audiovisual del CNC deben beneficiar a las empresas de producción independientes, entendiéndose por productor independiente lo mismo que en el ámbito de las obligaciones de inversión.

El sistema francés de apoyo a la producción cinematográfica y audiovisual fue aprobado por la Comisión en varias ocasiones, en 1992 y en 1998. Mediante la Decisión de 22 de marzo de 2006,¹ la Comisión declaró compatibles con el mercado común las nuevas medidas de apoyo económico concedidas mediante el CNC a la producción cinematográfica y audiovisual en Francia, mientras que consideró que las obligaciones de inversión no implicaban recursos estatales y, por tanto, no constituían ayudas de Estado.

Al considerar que las modificaciones introducidas en los regímenes de ayudas al cine y al sector audiovisual constituyen ayudas de Estado ilegales, TF1 interpuso un recurso ante el Tribunal para anular esa última Decisión de la Comisión.

Mediante la sentencia dictada hoy, el Tribunal examina la admisibilidad del recurso interpuesto por TF1 y señala que le corresponde verificar si, en este asunto, TF1 puede considerarse individualmente afectada por la Decisión de la Comisión.

El Tribunal afirma que TF1 no demostró de manera concreta y precisa que su posición competitiva se viera afectada de modo sustancial respecto a sus competidores, operadores de televisión y grandes grupos de comunicación audiovisual, beneficiarios de las medidas impugnadas.

¹ Decisión C(2006) 832 final de la Comisión, de 22 de marzo de 2006, relativa a los programas de ayudas al cine y al sector audiovisual en Francia [ayudas NN 84/2004 y N 95/2004 – Francia, Programas de ayudas al cine y al sector audiovisual (DO C 305, p. 12)]. Esta publicación sumaria contiene un vínculo al sitio Internet de la Comisión que permite el acceso al texto completo de la Decisión.

En primer lugar, TF1 no demostró que su posición competitiva se vea afectada de modo sustancial en comparación con los demás operadores de televisión.

Por lo que respecta, en primer lugar, a las **obligaciones de inversión**, TF1 no formuló ninguna alegación en la que sostenga que los demás operadores de televisión están sujetos a requisitos distintos de los que se le exigieron a ella y que pueden afectar sustancialmente a su posición competitiva. Si bien, como ella sostiene, sus gastos en concepto de obligaciones de inversión superan ampliamente a los de sus competidores, en particular France 2, France 3 y M6, el Tribunal señala que esos operadores están sujetos a obligaciones de inversión en las mismas proporciones por la aplicación del mismo porcentaje a sus volúmenes de negocios.

Por otra parte, el hecho de que, según la normativa francesa, el importe de las obligaciones de inversión se calcule por referencia al volumen de negocios del operador de televisión, y no en función de su presupuesto de programación, como establece la Directiva 89/552, no permite concluir que este modo de cálculo coloque a TF1 en una situación diferente de la de los demás operadores de televisión.

Por último, TF1 no demostró que la definición de «producción independiente» que figura en la normativa francesa –que implica, en particular, que el productor es independiente del operador de televisión que financia la obra– pueda colocarla en una situación diferente de la de los demás operadores de televisión, respecto de la posibilidad de desarrollar su actividad de producción.

Además, por lo que respecta a las **medidas de apoyo del CNC**, financiadas, en particular, mediante el pago de la Tasa por los operadores de televisión calculada aplicando un porcentaje a sus volúmenes de negocios, TF1 no demostró que su posición competitiva se vea afectada de modo sustancial en comparación con sus competidores.

En segundo lugar, TF1 no demostró que su posición competitiva se vea afectada en relación con grandes grupos de comunicación audiovisual, al no haber definido TF1 dichos grupos con precisión ni indicado de forma suficientemente detallada la relación de competencia en que se situaba respecto de ellos.

En consecuencia, en Tribunal desestima el recurso interpuesto por TF1.

RECORDATORIO: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

RECORDATORIO: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès Lopez Gay ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*